OTRO SI Nro. 3 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 037-2024.

TIPO DE CONTRATO:	**ADMINISTRACIÓN DELEGADA**
NRO. DE CONTRATO	MÍNIMA CUANTÍA 037-2024
CONTRATANTE	Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de losMunicipios de la Subregión de Bosques **"CORPOBOSQUES".**
CONTRATISTA	**CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LÍBANO S.A.S** **NIT. 900.998.275-6,**
OBJETO CONTRATADO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CÓDIGO BPIN NRO. 2024058950047 "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 46 ENTRE LAS CALLES 31 & 39 DEL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA".
VALOR DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (14.300.000)**
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
PRORROGA NRO. 1.	UN (1) MES.
PRORROGA NRO. 2.	UN (1) MES.
PRORROGA NRO. 3.	UN (1) MES.
PLAZO TOTAL	NUEVE (09) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES", con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S**, con NIT. 900.998.275-6 representada legalmente por **DAYANA MARCELA SAEZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.417.074 de Medellín, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos

acordado celebrar la presente PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 037-2024 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

2. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

3. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

4. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S, con NIT. 900.998.275-6 representada legalmente por DAYANA MARCELA SAEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.417.074 de Medellín, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 037-2024 el cual tiene por objeto la "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CÓDIGO BPIN NRO. 2024058950047 "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 46 ENTRE LAS CALLES 31 & 39 DEL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA". por un periodo de ejecución de SEIS (06) MESES, por un valor total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (14.300.000).

5. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicita PRÓRROGA el contrato de la referencia por UN (01) MES MÁS, debido a que de acuerdo a oficio del 11 de julio de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la ejecución del contrato dado que *"(…) Por medio del presente y en mi calidad de representante legal de **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LÍBANO S.A.S.**, contratista responsable del contrato de administración delegada de recursos No. CMI-037-2024, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del mencionado contrato por un (1) mes calendario, es decir, hasta el 20 de agosto de 2025. La anterior solicitud obedece a la petición presentada por la firma **CIVILARQUI SAS ZOMAC**, ejecutora de las obras contratadas mediante*

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

el Contrato de Obra Civil No. 003-2024, suscrito en el marco de nuestra administración delegada. En dicha solicitud, el contratista expone como causa principal de la prórroga las condiciones climáticas adversas que han impedido el normal desarrollo de las actividades constructivas, especialmente en la instalación de redes de alcantarillado, lo cual ha sido documentado en la bitácora de obra y avalado expresamente por la interventoría (M&L Concretos y Diseños SAS). Con el fin de garantizar la culminación exitosa del proyecto: ***"Reposición de redes de acueducto y alcantarillado y construcción de pavimento rígido en la carrera 46 entre las calles 31 y 39 del barrio La Esmeralda del municipio de Zaragoza" (BPIN 2024058950047)****, solicitamos la suscripción del respectivo otrosí que formalice la ampliación del plazo contractual, sin modificar el objeto ni las condiciones financieras previamente pactadas".*

6. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, pide PRÓRROGA nuevamente el contrato de la referencia por UN (01) MES MÁS, lo anterior conforme al oficio del 6 de agosto de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la ejecución del contrato dado que: *"se han presentado retrasos significativos en las actividades programadas debido a la fuerte ola invernal que actualmente afecta el municipio de Zaragoza, Antioquia, la cual ha generado lluvias persistentes y condiciones adversas para la correcta ejecución de las obras. Esta situación constituye un caso de fuerza mayor, debidamente justificado, razón por la cual solicitamos de manera formal la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento inicialmente establecida, con el fin de garantizar la adecuada culminación del proyecto."*

7. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, pide PRÓRROGA nuevamente el contrato de la referencia por UN (01) MES MÁS, lo anterior conforme al oficio del 8 de septiembre de 2025; en el cual expresa que es necesario prorrogar la ejecución del contrato: *"Por medio de la presente, informamos que se han registrado retrasos en las actividades programadas debido a la ola invernal que actualmente afecta la región, en particular el municipio de Zaragoza, Antioquia. Esta situación ha provocado lluvias persistentes y condiciones adversas que dificultan la correcta ejecución de las obras. Dicha circunstancia se clasifica como un caso de fuerza mayor debidamente justificado. Por lo tanto, solicitamos formalmente una prórroga de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento inicialmente establecida, con el objetivo de garantizar la adecuada culminación del proyecto*."

8. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas que no fueron previstas por el municipio, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

9. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 037-2024 cuyo objeto es "**ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CÓDIGO BPIN NRO. 2024058950047 "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 46 ENTRE LAS CALLES 31 & 39 DEL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA",** en UN (01) MES MÁS, hasta el 18 de octubre de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente prorroga a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro. 037-2024 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los Diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

DAYANA MARCELA SAEZ MARTÍNEZ
Representante Legal
Contratista